

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: PRUEBA EXTRAPROCESAL.  
(INTERROGATORIO DE PARTE)  
Radicado: 110014003016 2023 00022 00.  
Solicitante: GILBERTO MENDEZ CASTRO.  
Citado: ESTEBAN DE JESUS GARZON.

Atendiendo el informe secretarial que antecede<sup>1</sup>, procede el despacho a emitir pronunciamiento sobre la viabilidad o no de continuar con el trámite del proceso.

CONSIDERACIONES

El artículo 317 del C.G.P., que se ocupa del desistimiento tácito, señala:

*“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

*1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...”.*

En el caso bajo estudio, mediante auto del 16 de febrero de 2023,<sup>2</sup> señaló fecha y hora para la recepción del interrogatorio de parte, de Esteban de Jesús Garzón, y se le instó a la parte solicitante de la prueba, que realizará la notificación al citado.

La parte activa no cumplió con lo ordenado por este Juzgado, en providencia del 16 de febrero de los corrientes, pues no allegó memorial que acreditara el cumplimiento de tal carga procesal.

Por lo anterior, es procedente dar aplicación a la sanción de la norma en cita, en consecuencia, el Juzgado,

---

<sup>1</sup> Dto pdf 6 exp dig

<sup>2</sup> Dto pdf 5 ibidem.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO la prueba extraprocesal de la referencia.

**SEGUNDO:** Sin condena en costas.

**TERCERO:** Ejecutoriada esta providencia archívese el expediente (art 122 C.G.P.).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**DAVID SANABRIA RODRIGUEZ**  
**JUEZ**